

**EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER  
PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de preñadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades .... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

Págs.

Págs.

**"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"**

**Ministerio de Trabajo**

Orden de 10 de agosto de 1957 por la que  
se dictan normas para el desarrollo de la  
Orden conjunta de este Ministerio y de la  
Secretaría General del Movimiento de  
fecha 31 de mayo de 1957, sobre colabo-  
ración de las Hermandades Sindicales  
de Labradores y Ganaderos con el Insti-  
tuto Nacional de Previsión ..... 734

**ANUNCIOS OFICIALES**

Estado Mayor Central del Ejército ..... 735  
Delegación de Industria de Santander ..... 736

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

Ayuntamiento de Hazas de Cesto ..... 736  
Delegación Nacional de Sindicatos de Fa-  
lange Tradicionalista y de las J. O. N. S. 736  
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ..... 737  
Junta Vecinal de Loredó ..... 737

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Providencias judiciales ..... 738

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Ayuntamientos de: Santander Hazas de  
Cesto y Penagos ..... 739

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Caja de Ahorros de Santander ..... 740

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de este Ministerio y de la Secretaría General del Movimiento de 31 de mayo de 1957, que regula la colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión establece en la segunda de sus disposiciones transitorias que la formalización de las relaciones de cotizantes a que se refiere el artículo octavo de la misma se llevará a término dentro del presente año.

Por ser las expresadas relaciones de cotizantes elemento básico del nuevo sistema, se considera necesario dictar las normas que a tal objeto deben observarse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Son labores agrícolas a efectos de aplicación del régimen especial de Seguros sociales en la Agricultura:

a) Las que persigan la obtención directa de los frutos y productos de la tierra, ganadería y forestales.

b) Las de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen, las de su transporte a los de acondicionamiento y acopio y las de su transformación, siempre que unas y otras operaciones recaigan única y exclusivamente sobre los obtenidos por las propias empresas agrícolas, forestales y pecuarias, y éstas, a su vez, fiscalmente, no tengan la consideración de industriales.

Art. 2.º Se consideran empresas agrícolas, forestales y pecuarias todas aquellas en que se realicen las labores y operaciones expresadas en el artículo anterior, a no ser que por la naturaleza o características de las mismas o de las actividades que desarrollen deban estar comprendidas en el régimen general o en determinada rama o sistema de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios.

Art. 3.º Tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena en el régimen especial de Seguros sociales en la agricultura:

a) Los mayores de catorce años que, con carácter fijo o eventual habitualmente, y como medio fundamental de vida ejecuten trabajos agrícolas, forestales o pecuarios de los comprendidos en el artículo primero de esta Orden, al servicio de empresas o patronos incluidos en el régimen especial de Seguros Sociales Agrícolas.

No impedirá esta calificación el hecho de que el trabajador simultaneando las labores agrícolas, realice, con carácter fijo o eventual, otros trabajos de índole administrativa precisos para la buena marcha de la explotación, siempre que el interesado resida en la localidad donde ésta radique.

b) Los mecánicos y conductores de la maquinaria o vehículos necesarios para el cultivo de las tierras, obtención de los frutos o su transporte, cuando actúen con carácter fijo bajo la dependencia de la empresa o patrono titular de la explotación.

c) Los que en las fincas o explotaciones desempeñen habitualmente funciones de guardería rural.

d) Los que, al servicio de patronos agrícolas individuales o de comunidades de regantes o entidades similares que no tengan otro fin que el aprovecha-

miento en común de las aguas de riego para las fincas de los comuneros, realicen labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y faenas de riego.

e) Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, siempre y cuando no las alteren con trabajos que tengan carácter industrial ni las ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.

Art. 4.º A efectos del artículo anterior, se considerará existente la habitualidad cuando el trabajo por cuenta ajena se realice por un mínimo de noventa días al año.

Tendrán la conceptualización de fijos todos aquellos trabajadores por cuenta ajena que vengan obligados a prestar sus servicios a un mismo patrono o empresa, en virtud de contrato verbal o escrito, cuando, por pacto expreso o en atención a las faenas en él comprendidas exceda de ciento ochenta días el tiempo de duración del contrato.

Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante la prueba de la existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical del Campo o la corresponsalia de la Obra Sindical Previsión Social, en que así se declare.

Art. 5.º Se consideran trabajadores autónomos en el régimen especial de Seguros Sociales Agrícolas, los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria y realicen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo, las faenas peculiares de estas explotaciones.

b) Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no constituyan su principal medio de vida, cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que en él convivan, sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

c) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica o pecuaria, correspondiente a la explotación, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

También tendrán la consideración de trabajadores autónomos el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria en quien concurren las siguientes condiciones:

a) Que su principal actividad sea el trabajo habitual, personal y directo en las faenas de la explotación.

b) Que el trabajo en la explotación constituya su medio fundamental de vida.

c) Que no sean titulares de otra explotación agrícola o de un negocio mercantil o industrial.

d) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica o pecuaria, correspondiente a la explotación, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

El límite establecido en los apartados c) y d) de este artículo podrá ser revisado por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º La cartilla profesional agrícola continuará siendo el documento probatorio básico de la inclu-

sión de un trabajador en el régimen especial agropecuario y el estampillado o anotación que anualmente se practique en la misma al formarse la relación de cotizantes reflejará la clasificación de los interesados en el Censo Laboral Agrícola durante el ejercicio correspondiente.

Art. 7.º La cartilla profesional agrícola y sus hojas adicionales se ajustarán al modelo oficial que apruebe este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. En ella se hará constar el número de cupones que en el periodo comprendido desde 1 de abril de 1952 al 31 de diciembre de 1957 hubiese satisfecho su titular. A tal efecto, el pago de cupones adeudados por todos los incluidos en la relación de cotizantes, estuvieren o no en posesión de la cartilla y hojas de cotización reguladas por la Orden de 3 de febrero de 1949, por una sola vez, y siempre y cuando se efectúe antes del 31 de diciembre de 1958, estará exento de la aplicación de los correspondientes recargos de demora.

Art. 8.º A partir de 1 de enero de 1959, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos incoarán los oportunos expedientes para la exacción por la vía de apremio del importe de los cupones

impagados y de sus correspondientes recargos de demora.

Art. 9.º La totalidad de los cupones normales y con recargo satisfechos por trabajadores comprendidos en el régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura, surtirá plenos efectos para el cómputo de los periodos de cotización exigidos por el expresado régimen.

Art. 10. Quedan derogados los artículos tercero, cuarto, párrafo primero del artículo séptimo, octavo, noveno, apartados a) y b) del artículo décimo, y artículo 14 de la Orden de 3 de febrero de 1949, así como los artículos 14, 15 y 16 de la Orden de 19 de enero de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial, facultándose a la Dirección General de Previsión para dictar las aclaraciones a la misma que fueren precisas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1957.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de agosto de 1957).

181

## ANUNCIOS OFICIALES

### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO SEPTIMA SECCION

#### Extracto de la Instrucción número 757-59

Asunto: Organización de los primero y segundo grupos de reemplazos movilizables y destino del personal integrado en los mismos.

La Instrucción 757-59 del Estado Mayor Central del Ejército, organiza los reemplazos movilizables en los grupos, debiendo quedar integrados en el primero de los citados grupos, los reemplazos con licencia ilimitada y los siguientes, por orden de edad creciente, en situación de reserva necesarios para que con los reemplazos en filas sumen 15 reemplazos. En el segundo grupo se incluirán los nueve reemplazos restantes en situación de reserva:

El personal integrado en el primer grupo, será destinado a Cuerpo Activo en Movilización, al cesar en el servicio "en filas".

El personal perteneciente a reemplazos integrados en el segundo grupo, causará baja anualmente en su destino a Cuerpo Activo y alta en las Zonas de Reclutamiento y Movilización (Depósito de Zona) de las provincias donde radica su residencia habitual, cuando por edad y conforme al número de reemplazos "en filas"

se ordene el paso del reemplazo, más viejo del primer grupo al segundo.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la referida Instrucción, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Cada año, pasará al "segundo grupo de reemplazos en reserva", el personal del reemplazo más viejo en dicha situación (incluidos los oficiales, suboficiales y cabos primeros de complemento), encuadrado en el primer grupo.

El sistema se iniciará con el reemplazo de 1942.

2.º A tal fin, los reservistas del reemplazo de 1942, al finalizar el año en curso de 1957 (en lo sucesivo y anualmente el reemplazo siguiente al que corresponda en la misma fecha), causarán baja en los Cs. M. R. de los Cuerpos Activos del Ejército en los que está actualmente destinado y alta en los "Depósitos de Zona" de las Zonas de R. y Movilización de las provincias donde radican sus respectivas residencias.

La tramitación y plazos necesarios para efectuar el alta y baja correspondiente a este cambio de destino se ajustará a las normas que para los Cuerpos, Zonas de Reclutamiento y Movilización, Gobiernos y Comandancias Militares y Subinspecciones Regionales, determina la Instrucción número 757-59.

3.º Los reservistas del reem-

plazo de 1942 y sucesivamente los del reemplazo a que corresponda el cambio de destino en movilización, deberán tener presente que dicho cambio no modifica el Registro de Llamada de que dependen actualmente, ni tampoco el Centro de Reunión. Únicamente cambia el Registro de Llamada del personal que, por residir en la misma plaza que el Cuerpo donde estaba destinado para movilización figuraba en el Registro de Llamada del mismo.

Para este caso particular, el nuevo Registro de Llamada es el Gobierno o Comandancia Militar de la misma plaza.

Las autoridades militares aprovecharán el pase de la Revista Anual en los meses de noviembre y diciembre del año en curso y durante el año 1958, para instruir convenientemente al personal del reemplazo de 1942 (y cada año en análogas fechas al del reemplazo que corresponda), sobre su cambio de destino a las Zonas de R. y Movilización.

Igualmente, y con ocasión del pase de la Revista Anual, dichas autoridades harán constar en las Libretas de Movilización de los reservistas el cambio de destino, mediante diligencia firmada y sellada con el texto siguiente: "Anulado el destino a cuerpo. En caso de movilización, al ser llamado su reemplazo, su nuevo destino es la Zona de Reclutamiento y Movilización número ....., ubicada en ....."

A los efectos señalados anteriormente, las Subinspecciones Regionales, circularán a los Gobiernos y Comandancias Militares, y éstas a su vez a las autoridades militares de sus respectivas jurisdicciones (excepción hecha de los Organismos que sean "Registros de Llamada"), las órdenes a que alude el apartado VII de la Instrucción 757-59.

4.º Los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil que llevan "Registros de Llamada", y los Cuerpos del Ejército que los llevan asimismo, procederán de modo análogo a como se dispone en el apartado anterior, para las autoridades militares con ocasión del pase de la Revista Anual de los reservistas afectados, a cuyo efecto recibirán oportunamente las órdenes correspondientes de las Zonas de R. y Movilización de que dependen.

A la vista de tales órdenes harán constar, además, en las "Fichas de Llamada" y "Libros de Llamada" el nuevo destino de los individuos del reemplazo de 1942 (y en años sucesivos el del personal del reemplazo que corresponda), que está actualmente destinado en Regimientos, Agrupaciones, Batallones, Parques, Maestranzas, Grupos y Unidades.

Por lo que respecta al "Fichero de Reemplazos" de los citados "Registros de Llamada", deberá entenderse para la clasificación de los mismos "por Cuerpos", que su nuevo Cuerpo de destino es la Zona de Reclutamiento y Movilización que corresponda.

5.º El cambio de destino ordenado, no afecta al personal destinado para movilización en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, así como tampoco al personal cuyo destino actual es el "Depósito de Zona".

Madrid, 20 de agosto de 1957.—  
El teniente general jefe, Alcubilla.  
1.222

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arturo García Sáinz, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de hielo y una cámara para conservación del mismo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Arturo García Sáinz la instalación de una fábrica de hielo y una cámara para conservación del mismo, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones;

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de la industria está de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos

a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Santander, 29 de agosto de 1957.  
El ingeniero jefe interino, B. García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 336,50 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

#### Subasta de puestos

El día 14 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar, en esta Casa Ayuntamiento, la subasta de los terrenos para colocar puestos, etc., con motivo de las fiestas de San Cipriano, San Cipriano y San Mateo, mediante pujas a la llana y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Hazas de Cesto a 29 de agosto de 1957.—El alcalde (ilegible).

1.220

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 61,50 pesetas.

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

#### Obra Sindical "Colonización"

El Patronato Rector de la Granja Escuela de Heras (Santander), convoca concurso-subasta para la adquisición de mobiliario, ajuar e instalaciones para el internado de la Granja-Escuela, por un precio tipo de ciento noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta céntimos.

El pliego de condiciones estará a disposición de los licitadores en la Obra Sindical "Colonización", Paseo del Prado, número 18, planta 13, Madrid, y en sus Servicios Provinciales (Patronato Rector de la Granja-Escuela) calle de Santa Clara, número 5, 3.º, en Santander.

Los que pretendan concurrir a esta subasta deberán presentar sus propuestas antes de las doce horas del día en que se cumplan los quince naturales de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en el Patronato Rector de la Granja-Escuela, calle de Santa Clara, número 5, 3.º, en Santander, ve-

rificándose la apertura de pliegos al día siguiente hábil, a la misma hora.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 31 de agosto de 1957.  
El presidente del Patronato Rector, José Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

#### Obra Sindical "Colonización"

El Patronato Rector de la Granja Escuela de Heras (Santander), anuncia concurso-subasta para las obras de ampliación del transformador e instalación eléctrica en los edificios de la Granja-Escuela, por un precio tipo de ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco pesetas con veintisiete céntimos (152.925,27 pesetas).

El pliego de condiciones estará a disposición de los licitadores en la Obra Sindical "Colonización", Paseo del Prado, número 18, planta 13, Madrid, y en sus Servicios Provinciales (Patronato Rector de la Granja-Escuela) calle de Santa Clara, número 5, 3.º, en Santander.

Los que pretendan concurrir a esta subasta deberán presentar sus propuestas antes de las doce horas del día en que se cumplan los quince naturales de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en el Patronato Rector de la Granja-Escuela, calle de Santa Clara, número 5, 3.º, en Santander, verificándose la apertura de pliegos al día siguiente hábil, a la misma hora.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 31 de agosto de 1957.  
El presidente del Patronato Rector, José Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 161,50 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

#### Anuncio de subasta

Cumplimentando el acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento y una vez cubiertos los trámites dispuestos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de fecha 9 de enero de

1953, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta pública, referente a la contratación de obras de nueva planta, y de reconstrucción de las fuentes, lavaderos y abrevaderos de los pueblos de Agüero, Elechas, Gajano, Orejo, Pedreña, Pontejos, Rubayo y Setién, de este término municipal, bajo el tipo de subasta de (291.707,70 pesetas) doscientas noventa y un mil setecientos siete pesetas con setenta céntimos.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, descontado el día de su inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, reintegradas con pólizas de cinco pesetas, también habrá de acompañar una declaración de no pesar sobre el mismo incompatibilidad para poder optar a la subasta, más el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el cinco por ciento del presupuesto de la obra a la cual opte, la cual será elevada al diez por ciento una vez adjudicada la obra. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio al anterior inclusive, al de la celebración de la subasta, en las horas hábiles de oficina, en la que se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, modelo de proposición y otros cuantos se relacionan con referida subasta.

Marina de Cudeyo a 30 de agosto de 1957.—El alcalde, B. Puente.  
1.227

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE LOREDO

Autorizada la enajenación de dos parcelas de terreno de propios de la entidad local menor de Loredo, por resolución del Ministerio de la Gobernación, sitas en los parajes de La Costona-Los Lloros y El Juncal, dicha enajenación tendrá lugar mediante subasta pública, que se celebrará en la Casa de Concejo del pueblo de Loredo,

a las nueve horas del siguiente día hábil de los veinte también hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El objeto de la subasta lo constituyen las parcelas de terrenos antes mencionadas, siendo la primera de ellas de una superficie de cuatro hectáreas, y de una hectárea cincuenta áreas la segunda, cuya descripción consta en el pliego de condiciones.

El tipo de licitación está señalado para la primera en seis mil pesetas, y para la segunda en cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de esta subasta quedan expuestos al público, en las dependencias de la Junta Vecinal, en horas hábiles de oficina, a efectos de su examen y conocimiento.

Por ser la venta al contado, el adjudicatario no prestará fianza definitiva, debiendo los licitadores constituir, antes de licitar, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Contratación, una garantía provisional por cuantía no inferior al tres por ciento del tipo señalado.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto al final, acompañándose a las mismas los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y el que acredite la constitución de la garantía provisional.

El plazo de presentación terminará el último día hábil anterior al señalado para la apertura de pliegos en la condición respectiva al pliego.

Las proposiciones y documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en la Casa de Concejo, ante el presidente de la Junta, en horas hábiles de oficina, observándose las disposiciones que al efecto determina el Reglamento de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., enterado por el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ..... y del pliego de condiciones correspondiente, a tenor del cual la Junta Vecinal de Loredo enajena dos parcelas de sus bienes de propios, al sitio de "La Costona-Los Lloros" y "El Juncal", acepta íntegramente las condiciones del pliego respectivo y con sujeción a

ellas, solicita se adjudique a don ..... la finca de ....., por el precio de ..... pesetas.

En Loredó a ..... de ..... de 1957.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 332,50 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE MADRID

#### Edicto

A este Juzgado de Primera Instancia número tres, y a virtud de repartimiento, ha correspondido conocer de una solicitud deducida a nombre de los siguientes interesados.

Don Félix Fernández Simal, natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Deogracias y de Hermenegilda, casado, aparejador y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su hijo, de 19 años de edad, no emancipado, Rafael-Eduardo Fernández Fernández, natural de Bustarviejo e hijo también de Manuela.

Don Aniceto Fernández Simal, natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Deogracias y de Hermenegilda, más conocido por Salvador Fernández Simal, casado, industrial y de esta vecindad.

Don Sebastián Fernández Simal, natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Deogracias y de Hermenegilda, casado, industrial y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su hijo de 19 años de edad, no emancipado, Eduardo Fernández Gómez, natural de Santander e hijo también de Victoriana.

Doña Juana Peñalva Villarreal, viuda de don Laureano Fernández Simal y de esta vecindad, como representante legal de su hijo, de 15 años de edad, Juan Ignacio Fernández Peñalva, natural de Madrid.

Don Federico Fernández Achaques, natural de Madrid, hijo de Salvador y de Felisa, casado, industrial y de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos, María del Pilar, María Jesús y Federico Fernández Antolín, de cuatro años, dos años y diez meses de edad, respectivamente, naturales de Madrid e hijos también de María Raquel.

Doña María del Carmen Fer-

nández Fernández, natural de Madrid, hija de Félix y de Manuela, dedicada a sus labores y de esta vecindad y su esposo, don Juan Melches Serrano, la primera por sí y el segundo como representante legal de su hija María del Carmen Virginia Melches Fernández, de dos meses de edad, también natural de Madrid.

Doña María Luisa Fernández Fernández, natural de Madrid, hija de Félix y de Manuela, dedicada a sus labores y de esta vecindad, casada con don Jesús García del Valle Gómez.

Don Sebastián Fernández Gómez, natural de Madrid, hijo de Sebastián y de Victoriana, soltero, gestor administrativo y de esta vecindad.

Don Deogracias Fernández Achaques, natural de Madrid, hijo de Salvador y de Felisa, soltero, profesor de dibujo y de esta vecindad.

Doña María Isabel Fernández Fernández, natural de Collado Villalba, hija de Félix y de Manuela, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad.

Doña Julia Fernández Achaques, natural de Madrid, hija de Salvador y de Felisa, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad.

Don Salvador Fernández Achaques, natural de Madrid, hijo de Salvador y de Felisa, soltero, estudiante y de esta vecindad.

En dicha solicitud los expresados interesados pretenden se les autorice para usar como primer apellido el de "Fernández Simal" y como segundo el de López, basándose en que desde muy antiguo se dedican a la industria de construcción, siendo los integrantes de la entidad "Fernández Simal Hermanos, S. A.", firma ésta de reconocido prestigio en Madrid, motivo por el cual se han visto obligados a relacionarse con multitud de industriales, comerciantes, profesionales y organismos públicos y privados, quienes siempre les han conocido y designado por sus dos apellidos Fernández Simal como si de uno sólo se tratase, e igualmente, a sus hijos, colaboradores y continuadores en la industria de sus mayores; que el que los hermanos Fernández Simal hayan sido conocidos por estos apellidos como uno sólo, ha producido el efecto de que así se identifiquen en la vida social a sus respectivos descendientes y aún más en el ám-

bito comercial e industrial en el que por ser continuadores de la industria fundada por sus padres se ven precisados a utilizar la denominación "Fernández Simal Hermanos, S. A.", lo que hace creer se siguen apellidando así los hijos de los legítimos "Fernández Simal" y todo esto crea una disparidad entre el hábito social-comercial y el Registro Civil que cada día produce más trastornos y precisa de múltiples aclaraciones y aún de rectificaciones en documentos mercantiles, poderes, subastas, adjudicaciones, etc.

Lo que por medio del presente se hace público a fin de que puedan presentar su oposición a la solicitud deducida cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de primera instancia interino (ilegible). — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 611,50 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don José Pozueta Escalante, juez municipal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 109 de 1957, seguidos sobre acción declarativa de propiedad de un bien inmueble a instancia de doña Delfina Pérez Movellán, contra doña Aurora Menéndez Rubio y otros, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar a la demanda, desestimándola en todas sus partes, debiendo condenar y condenando a la parte actora, doña Delfina Pérez Movellán, a todas las costas causadas en este pleito. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. —José Pozueta. —Rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, tres de los corrientes

Y para su publicación e inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de notificación a los demandados rebeldes, doña

Serafina Menéndez Rubio, asistida de su esposo, don Antonio Caballero, don Gerardo Menéndez Rubio, don Carlos Menéndez Blanco, doña Obdulia Menéndez Blanco, asistida de su esposo, don Antonio González Fernández, doña Francisca Menéndez Blanco, asistida de su esposo, don Luis Lavín Ríos y aquellas personas desconocidas e inciertas que sean herederas de don Francisco Menéndez, o se crean con derecho a su herencia; extiendo y expido el presente en Torrelavega a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, José Pozueta Escalante.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don José Pozueta Escalante, juez municipal sustituto del Juzgado Municipal de la ciudad de Torrelavega.

Por el presente, se hace saber: Que en el juicio civil de cognición número 107-57, a instancia de don Victoriano Fernández Caballero, contra doña María Luisa González Fernández, asistida de su esposo, y otros, vecinos de Molledo y Arenas de Iguña, habiendo sido declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el actor, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre don Victoriano Fernández Caballero y doña María Aparicio Ruiz, objeto de este juicio, condenando a todos los demandados a estar y pasar por dicha declaración, así que una vez transcurrido el plazo legal, desalojen y pongan a disposición del actor la vivienda arrendada objeto de esta litis, conminándoles de lanzamiento e imponiéndoles a todos los demandados las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, conforme a lo determinado en la Ley, salvo que las partes solicitaren se les notifique personalmente. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Firmado.—José Pozueta.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.”

Y para su inserción y publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, y a efectos de notificación de dicha resolución a la herencia yacente de doña María Aparicio Ruiz, herederos y personas desconocidas e inciertas, y a con Eusebio Fernández Aparicio; doña Purificación; doña Josefa Fernández Aparicio, asistida de su esposo, y don Julián Fernández Aparicio, como demandados constituidos en rebeldía, extiendo y expido el presente en Torrelavega a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez municipal, José Pozueta Escalante. El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 263 pesetas.

El Juzgado de Instrucción de Cabuérniga, deja sin efecto la requisitoria del procesado Vicente Quintana Urresti, de 41 años de edad, casado, carnicero, natural de Cabezón de la Sal y vecino de La Lastra, en el sumario número 4 de 1942, por hurto de una res.

Cabuérniga, 31 de agosto de 1957.—El juez, Enrique Torres y L. de Lacalle. 1.223

### ADMON. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado en su día por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos y por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, el expediente que se expresa al final del presente anuncio, queda expuesto al público, en la oficina de la Intervención Municipal, a los efectos, plazos reglamentarios y forma, dispuestos en el Decreto de 21 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de la vigente Ley de Régimen Local, y para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

El expediente que se expone al público, por plazo de quince días hábiles, y ocho más, es el siguiente:

Extracto de la cuenta general, cuenta de resultados y balance de situación de la Empresa Municipal

de Transportes Urbanos, en fin del ejercicio de 1956.

Santander, 21 de agosto de 1957. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 1.226

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se ha aprobado el expediente de suplemento de créditos número 1, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio económico de 1956, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de las Haciendas Locales, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, por quienes tengan interés legítimo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Hazas de Cesto a 28 de agosto de 1957.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1957.

Sesión del día 15.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Se hace constar que no concurre a la sesión el segundo teniente de alcalde.

Se informa de la notificación hecha a la Alcaldía por el Juzgado de este Municipio, con entrega de la copia de la demanda del recurso económico-administrativo entablado por don Francisco Palacio Dieste, secretario de este Ayuntamiento contra acuerdo de la Corporación de fecha 8 de octubre de 1955, sobre eliminación del presupuesto ordinario, de la consignación de 5.000 pesetas, para pago del Impuesto de Utilidades de los funcionarios municipales, facultando al alcalde para que, dentro de los plazos reglamentarios, conteste a la demanda o suministre al señor fiscal los antecedentes pertinentes.

Se informa de la negativa del Ayuntamiento de Santa María de

Cayón, o lo interesado por éste sobre abono del importe del féretro para el cadáver de doña Dolores Ruiz Martínez, como vecina de aquel Ayuntamiento.

Se acuerda comunicar a la administración del diario "Arriba", que dé baja en la suscripción a nombre de la Jefatura Local de Falange, ante la carencia de fondos de ésta.

Se aprueba la cuenta de caudales de Depositaria Municipal, correspondiente al presupuesto ordinario del cuarto trimestre de 1956.

Se aprueba el acta de recepción definitiva de las obras de casa vivienda para maestro, en Cabárceno, y devolver la fianza definitiva al contratista señor Bordas.

Se aprueba la baja de un perro matriculado.

Se da cuenta del aforo practicado el día 31 de enero de las artículos sujetos a arbitrios municipales existentes en distintos establecimientos, importando la cantidad de 2.102,90 pesetas, por dichos arbitrios, que deberá entregar el gestor cesante, don Luis Gandarillas, en las arcas municipales por no haber designado gestor.

Se informa de que por la Alcaldía ha sido nombrado, con carácter provisional, administrador vigilante de dichos arbitrios, don Luis Gandarillas Tirado, quedando conforme la Corporación.

Se informa de la comunicación recibida de la Sección Provincial de Administración Local, comunicando que al no haber sido aprobado el presupuesto ordinario en el actual ejercicio, regirá interinamente, el del ejercicio de 1956, con prohibición absoluta de todo gasto voluntario; la Corporación lamenta esta situación que puede motivar posibles perjuicios en la atención de algunos servicios.

Conforme a lo solicitado por doña Ascensión Diego, farmacéutica de este Municipio, se acuerda autorizar a don Luis López Noval como dueño de la casa que habita, para que instale el agua corriente de la traída de aguas de Arenal, al Ayuntamiento. E igualmente se autoriza a la Alcaldía para facilitar a cuantos vecinos lo soliciten, cumpliendo las instrucciones que a tal fin acuerde o dicte el Ayuntamiento.

Trata la Corporación de la situación en que se haya la plaza de farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, que no obstante

haber sido designada en principio la señorita Ascensión Diego, por este Ayuntamiento, no ha sido aún confirmada por la Jefatura Provincial de Sanidad y se acuerda, en principio, el cese como farmacéutico del señor Anuarbe, como farmacéutico interino de este Municipio, recabando la conformidad de dicha Jefatura Provincial y se interese de la misma se dé posesión a expresada señorita.

Se acuerdan varios pagos por diversos conceptos.

Sesión del día 26.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Se hace constar que no concurre a la sesión el segundo teniente de alcalde.

Se informa de la liquidación formulada por el contratista don Ramón Valle, referente a obras subvencionadas por Regiones Devastadas en el barrio de Llanos, por daños producidos por las lluvias torrenciales en el mes de octubre de 1953, cuya liquidación se aprueba, en principio, y se acuerda reintegrar en las Fondos locales del pueblo de Penagos la cantidad efectiva resultante de dicha liquidación por haber satisfecho, con cargo a tales fondos, con carácter de anticipo, material suministrado para las obras.

Se acuerda, igualmente, abonar a expresado don Ramón Valle, la cantidad de 1.795 pesetas por suministro de materiales para expresadas obras.

Se acuerda continuar la suscripción de las revistas "El Consultor de los Ayuntamientos y la Administración Práctica", que ha sido elevada la misma a la cantidad de 200 pesetas anuales, por estimar prestan un servicio de utilidad al Municipio.

Se aprueban, sin perjuicio de que, en su día, lo sean por el Pleno de la Corporación, las cuentas del ejercicio de 1956, que se expresan: de liquidación del presupuesto ordinario; de valores independientes del presupuesto; cuenta anual de caudales de Depositaria, y cuenta especial de los fondos locales del pueblo de Penagos.

Se informa de la Ley de 27 de diciembre de 1956, que establece la Ayuda Familiar a los funcionarios de Administración Local, a partir del 1 de enero de 1957, así como la Orden Circular de la Dirección General de Administración Local, acordando que por la Al-

caldía se disponga lo procedente y se constituya la Comisión de este Municipio para determinar la aplicación de mencionada Ayuda.

Se acuerda, igualmente, que en tanto se aplique mencionada Ayuda Familiar, se satisfaga a los funcionarios municipales los mismos haberes que venían percibiendo en el ejercicio anterior, pero sin descontarles el 1 por 100 de Subsidio Familiar.

Se concede licencia a don Fernando Gandarillas Sánchez, para construir una casa vivienda en terreno propio en el barrio de la Llama, del pueblo del Arenal.

Se trata de la instancia que formulan los funcionarios D. G. C. Cayón y D. M. Miranda, a fin de que les sean mejorados sus sueldos ante la carestía de vida existente, que la Corporación considera justa y razonable, estimando que es necesario mejorar el sueldo base de los recurrentes, así como el de los demás funcionarios, acordando quede pendiente para estudio, a fin de hacer un examen de conjunto de mejora de haberes, elevándolo a la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Se aprueba la formalización practicada por la Tesorería de Hacienda, importe de 180 pesetas abonadas al señor veterinario municipal en el concepto de Subsidio Familiar del cuarto trimestre de 1956.

Se aprueban varios pagos por diversos conceptos.

Y en cumplimiento de la Ley de Régimen Local y del Reglamento en la materia, se extiende el presente extracto por duplicado, visado por el señor alcalde, en Penagos a 21 de mayo de 1957.—El secretario, Francisco Palacio.—Visto bueno, el alcalde, F. Navedo.

Diligencia.—El precedente extracto fue aprobado por la Comisión Permanente Municipal en sesión celebrada por la misma, el día 10 de junio de 1957.

Penagos, 11 de junio de 1957.—El secretario, F. Palacio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la Libreta de Ahorros número 63.520, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.